



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2017, de la Gerencia del Área Sanitaria IV del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca la cobertura temporal de una plaza vacante de Técnico Titulado Superior en el Área de Gestión Clínica de Laboratorio del Área Sanitaria IV.

Existiendo plaza vacante, en la categoría de Técnico Titulado Superior en servicios médicos, en la plantilla orgánica del Área IV, esta Gerencia oída la Mesa de Contratación del Área IV, en cumplimiento de lo establecido en el Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y en virtud de la delegación de atribuciones conferida por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud de fecha 3 de agosto de 2012 (BOPA 6/VIII/2012), procede a efectuar oferta de incorporación conforme a las siguientes,

BASES

Primera.—*Plaza objeto de provisión.*

Se convoca para su provisión mediante nombramiento estatutario interino, una plaza de Técnico Titulado Superior en servicios médicos, en el AGC de Laboratorio del Área Sanitaria IV.

Las funciones a realizar serán las propias de un Técnico Titulado Superior en servicios médicos, si bien se valorarán específicamente los conocimientos y formación, tanto académica como práctica, en el diagnóstico hematológico, manejo de biomarcadores y manejo de muestras biológicas.

Segunda.—*Procedimiento.*

El procedimiento de selección y designación seguirá los criterios establecidos en el artículo 17 del Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Tercera.—*Requisitos de los aspirantes.*

3.1. Serán requisitos necesarios para la admisión como aspirante a la convocatoria:

- Estar en posesión del título de Licenciado o Grado, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o por alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o de otros Estados, válidamente homologados en España.
- Cumplir los requisitos previstos en el artículo 30.5, en relación con el artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
- No ostentar la condición de personal estatutario fijo, laboral fijo o funcionario de carrera, en la categoría o bien en el cuerpo-escala correspondiente o concordante con la plaza objeto de esta convocatoria, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación.

3.2. Los requisitos expresados habrán de cumplirse a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. La falta de acreditación de los mismos dará lugar a la exclusión como aspirante, o en su caso, a la rescisión del nombramiento, si la no acreditación fuese apreciada tras su formalización.

3.3. Los requisitos del apartado a), así como los de nacionalidad y edad del apartado b), habrán de ser expresamente acreditados mediante la presentación del título compulsado y del DNI o documento análogo.

Cuarta.—*Solicitudes y plazo de presentación.*

4.1. La solicitud para participar en esta convocatoria, dirigida al Gerente del Área Sanitaria IV, se presentará en el Registro General del Hospital Universitario Central de Asturias o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, según modelo que se adjunta como anexo III.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOPA.

4.3. Junto con la solicitud, los interesados presentarán su currículum, La documentación acreditativa de los requisitos exigidos, así como los méritos alegados, en documento original o copia debidamente compulsada. La ordenación de ambos habrá de ajustarse a la estructura de baremación de méritos, del Baremo de Méritos para Personal no sanitario (Grupos A1 y A2) del vigente Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, que se adjunta como anexo I.



Asimismo, cada aspirante cumplimentará el modelo de autoevaluación que se adjunta como anexo IV. Cada aspirante deberá aportar cinco ejemplares de la memoria/informe referida en el apartado 6.3) de la Base Sexta de la presente convocatoria.

4.4. La acreditación de la experiencia profesional habrá de realizarse por medio de certificación de servicios prestados. La presentación de documentación relativa a nombramientos o contratos, no acredita período alguno de prestación de servicios, por lo que no tendrá ningún valor a efectos del cómputo de méritos.

4.5. La acreditación de la experiencia y conocimientos en el perfil técnico específico, se efectuará de conformidad con lo establecido en el anexo II.

4.6. No serán valorados los méritos alegados que no se acrediten documentalmente. A estos efectos, toda copia de documentos presentada habrá de estar debidamente compulsada, en prueba o como comprobación de su autenticidad.

Quinta.—*Comisión de Selección.*

5.1. Se constituirá una Comisión de Selección, que estará integrada por cinco miembros:

- El Director del Hospital o persona en quien delegue, que hará las funciones de Presidente.
- El responsable del AGC, UGC o del Servicio solicitante de la contratación, o persona en quien delegue.
- Dos Facultativos adscritos al Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- Un Titulado Superior de la Dirección Económica y de Profesionales, que actuará como Secretario, con voz, pero sin voto.

5.2. Por cada miembro titular se nombrará un miembro suplente que actuará en ausencia del anterior. Todos los miembros de la comisión, tanto titulares como suplentes, deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el puesto objeto de provisión. La pertenencia a la comisión será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.3. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá al menos, la mitad más uno de sus miembros, incluidos Presidente y Secretario. Si cualquier circunstancia sobrevenida produjese la imposibilidad de constituir válidamente la Comisión de Selección, la Gerencia, por Resolución motivada, podrá realizar modificaciones en su composición que permitan esa válida constitución.

5.4. Al Presidente de la Comisión corresponderá convocar la Comisión de Selección, declarar la válida constitución de ésta, dirigir su trabajo, moderar sus debates y ejercer a todos los efectos la representación de la misma. En caso de empate en las votaciones, ostentará voto de calidad.

Sexta.—*Procedimiento de Selección.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará, en el portal de salud del Principado de Asturias y en los tabloneros de anuncios del centro, Resolución conteniendo la lista de admitidos y excluidos, así como la composición de la Comisión de Selección de conformidad con lo previsto en la base anterior.

La provisión del puesto se llevará a cabo mediante un proceso selectivo que constará de las siguientes fases:

6.1. Se evaluará el currículo profesional de los aspirantes y los méritos acreditados en el mismo, conforme al Baremo General de Méritos que se recoge para Personal no Sanitario (Grupos A1 y A2) en el vigente Pacto sobre contratación de personal temporal del SESPA.

En éste apartado se otorgará un máximo de 60 puntos, correspondientes al 60% de la puntuación máxima a obtener.

6.2. Se evaluarán como méritos específicos para el desempeño del puesto convocado, el conocimiento, experiencia y formación en los aspectos reflejados en el anexo II de la presente convocatoria.

Este apartado representará el 30% de la puntuación máxima, pudiéndose otorgar un máximo de 30 puntos.

6.3. Memoria/informe que deberá hacer referencia a la organización y actividades a desarrollar en el puesto al que se opta. La memoria/informe tendrá una extensión máxima de 30 páginas.

En esta fase se otorgará un máximo de 10 puntos, correspondientes al 10% de la puntuación máxima.

6.4. Para la valoración de la memoria/informe, la Comisión de Selección podrá, si lo juzga oportuno, convocar a los candidatos para su exposición y defensa, en un tiempo máximo de 30 minutos, con posterior turno de preguntas. En este caso, se fijará fecha y hora para la misma.

6.5. La Comisión de Selección podrá solicitar las aclaraciones y verificaciones en relación a la documentación aportada por los aspirantes, aplazando o suspendiendo la baremación y propuesta de designación hasta la resolución de las mismas.

Séptima.—*Resolución de la convocatoria.*

Finalizada la evaluación de los aspirantes, el Secretario de la Comisión de Selección, elaborará acta, y elevará a esta Gerencia propuesta de designación a favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá proponer que la convocatoria sea declarada desierta mediante resolución motivada, cuando ninguno de los candidatos alcance el 50% de la puntuación establecida como máxima, en el baremo específico de méritos. En este caso, dicha resolución pondrá fin al procedimiento.



Octava.—Efectos de la designación.

La relación de empleo temporal en la citada plaza, se efectuará mediante nombramiento interino en plaza vacante, para el desempeño de las funciones propias de la categoría, conllevando la realización de la jornada en horario, retribuciones y resto de condiciones de empleo que resulten de la normativa de aplicación vigente en cada momento para el personal estatutario.

Novena.—Publicidad.

La presente convocatoria será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en los tablones de anuncios del Área Sanitaria, así como en el Portal de Salud del Principado de Asturias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Oviedo, a 22 de agosto de 2017.—El Gerente del Área IV.—PA (Res. 06-05-2013 Consejería de Sanidad), el Director de Atención Sanitaria y Salud Pública.—Cód. 2017-09539.

Anexo I

BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL NO SANITARIO-GRUPOS A1 Y A2

1.—Formación

1-A.—Formación universitaria

1-A-1.—Estudios de Licenciatura/Grado-Máster

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.—Máster

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial relacionada con la categoría inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos
---	-------------

1-A-3.—Cursos de Doctorado

Por la realización completa de todos los Cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/1985) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)	0,75 puntos
---	-------------

1-A-4.—Grado de Doctor

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "cum laude", se añadirán 0,75 puntos más.

1-A-5.—Otros títulos

Título de Máster Universitario Título Propio relacionado con la categoría	0,50 puntos
Título de Especialista Universitario relacionado con la categoría	0,30 puntos
Título de Experto Universitario relacionado con la categoría	0,20 puntos

La puntuación máxima del apartado 1 A) será de 10 puntos.

2.—Cursos

Por cursos superiores de postgrado o máster, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, de duración superior a 20 horas, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindi-



cales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de éstas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito	0,004 puntos
------------------	--------------

Si los cursos se expresan en horas, se consideran 10 horas=1 crédito y un crédito ECTS= 25 horas.

La puntuación máxima de este apartado será de 0'35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso y hasta un máximo de 15 puntos.

3.—Servicios prestados

- a) Por cada día de servicios prestados en la misma categoría que aquella en la que se concurra en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

0,004 puntos

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002 puntos

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001 puntos

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005 puntos

- e) Por cada día de servicios prestados en categoría distinta a aquella en la que se concurra en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

0,0015 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.—Otros méritos

A) Por Publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

Libros completos o publicación como primer autor	0,50 puntos
Autor capítulo de libro	0,40 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Publicación como tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos

La puntuación máxima de éste apartado será de 1 punto por año, y un máximo absoluto de 4 puntos.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en Congresos y Jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 1 punto por año, y un máximo absoluto de 2 puntos.

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,75 puntos por año, y un máximo absoluto de 1,5 puntos.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de 1,5 puntos.

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como Colaborador docente o Colaborador de honor	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo de 2 puntos.

Anexo II

BAREMO ESPECÍFICO DE MÉRITOS

1.—Licenciatura o Grado en Biología, Bioquímica, Biotecnología o Química: 4 puntos.

Realización del período de formación como Interno Residente, 6 puntos (Esta puntuación será incompatible con la otorgada por la licenciatura o grado)

Éste mérito se acreditará mediante certificación original o copia compulsada, del título correspondiente.

En este apartado se otorgarán como máximo 6 puntos.

2.—Experiencia y formación en procesamiento y preparación de muestras biológicas.

Éste mérito se acreditará con certificación, expedida por el Jefe del Servicio del centro donde se hubiera desarrollado la actividad, en el que se especifique el trabajo llevado a cabo y el período de tiempo en el que se hubiera realizado.

En este apartado se otorgarán como máximo 6 puntos.

3.—Experiencia y conocimientos en el diagnóstico hematológico.

Éste mérito se acreditará con certificación, expedida por el Jefe del Servicio del centro donde se hubiera desarrollado la actividad, en el que se especifique el trabajo llevado a cabo y el período de tiempo en el que se hubiera realizado.

En este apartado se otorgarán como máximo 6 puntos.



4.—Experiencia y formación en el manejo de biomarcadores y su validación clínica.

Éste mérito se acreditará con certificación, expedida por el Jefe del Servicio del centro donde se hubiera desarrollado la actividad, en el que se especifique el trabajo llevado a cabo y el período de tiempo en el que se hubiera realizado.

En este apartado se otorgarán como máximo 6 puntos.

5.—Conocimientos en controles de calidad analítica.

Éste mérito se acreditará con certificación, expedida por el Jefe del Servicio del centro donde se hubiera desarrollado la actividad, en el que se especifique el trabajo llevado a cabo y el período de tiempo en el que se hubiera realizado.

En este apartado se otorgarán como máximo 6 puntos.



ANEXO III

APELLIDOS Y NOMBRE:
D.N.I. :
DIRECCIÓN:
TELÉFONO DE CONTACTO
EMAIL:

SOLICITA:

Su admisión como aspirante en la convocatoria de la Gerencia del Área Sanitaria IV de fecha _____, para la cobertura, con carácter temporal, de una plaza de Técnico Titulado Superior en servicios médicos, a cuyo efecto acompaña la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Currículum personal.
- Copia DNI
- Título académico
- Documentación acreditativa de los méritos alegados

En _____ Oviedo, a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____

A LA GERENCIA DEL ÁREA SANITARIA IV
Subdirección Económica y de Profesionales